I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1920/96 DEL CONSEJO

de 1 de octubre de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2046/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 35, el apartado 5 de su artículo 36, el apartado 4 de su artículo 38, el apartado 8 de su artículo 39, el apartado 9 de su artículo 41 y el apartado 5 de su artículo 42,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2046/89 (2) establece la posibilidad de que los Estados miembros asimilen a los productores las asociaciones de bodegas cooperativas afiliadas para la aplicación de la destilación, y que el apartado 4 del mismo artículo dispone que la Comisión presente un informe al respecto; que, habida cuenta de la exigencia descrita en dicho informe, resulta oportuno mantener esa posibilidad con carácter definitivo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2046/89 queda suprimido.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 1 de octubre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

D. SPRING

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1592/96 (DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 31).

(2) DO nº L 202 de 14. 7. 1989, p. 14. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1546/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 34).